

**E**L Exmô. é Illmô. Sôr. Dr.  
D. Francisco Xavier de Lizana  
y Beaumont, en virtud de la pe-  
ticion hecha por los Padres Rec-  
tor y Capellanes del Hospital Ge-  
neral de S. Andrés, concedió su  
licencia para la reimpresion de  
este Manual, como consta de su  
proveido rubricado en México á  
quatro dias del mes de Enero de  
mil ochocientos diez.

ADVERTENCIA. Todo lo pertene-  
ciente á rubro de ceremonia se anota con  
esta señal: **ca** y lo demas de citas en  
general, autoridades, Sesiones de Concilios,  
y otras notas se signan asi **§\***.

TI-

TÍTULO I.

De lo que generalmente debe observarse  
en la administracion de los Sacramentos.

**P**ARA que en todas partes se guarden  
con la debida religion, y se practi-  
quen fielmente todos los Ritos y ceremo-  
nias que en el Ritual Romano se prescri-  
ben, conformes á los antiguos estatutos de  
la Iglesia Católica, Decisiones de los Sa-  
grados Cánones y Decretos de los Sumos  
Pontífices, ante todo conviene se sepa y  
observe lo que acerca de estos Ritos de-  
cretó el Sacrosanto Concilio Tridentino  
por estas palabras:

„Si alguno dixere que se pueden  
„despreciar ú omitir por antojo, y sin pe-

„cado, por los Ministros los ritos recibi-  
 „dos y aprobados por la Iglesia Católica,  
 „que se acostumbran practicar en la ad-  
 „ministracion solemne de los Sacramen-  
 „tos, ó que qualquier Pastor de las Igle-  
 „sias puede mudarles en otros nuevos, sea  
 „excomulgado.” S. Concil. de Trento  
 Ses. VII. Can. XIII. de Sacramentis in  
 genere.

No teniendo pues la Iglesia de Dios  
 cosa mas santa, ó mas útil, que los Sa-  
 cramentos, instituidos por Christo Señor  
 nuestro para salvacion del género huma-  
 no, el Parroco, ó qualquier otro Sacer-  
 dote á quien su administracion pertene-  
 ciere, debe primeramente acordarse que  
 trata cosas santas, y que á todas horas ha  
 de estar dispuesto para tan santo exerci-  
 cio.

cio. Por lo qual su perpetuo estudio será  
 vivir pura, casta y piadosamente; porque  
 aunque los impuros no pueden manchar  
 los Sacramentos, ni los malos Ministros  
 impedir sus efectos, con todo lo que im-  
 pura é indignamente los administran in-  
 curren en reato de eterna muerte.

El Sacerdote pues hallandose (lo qual  
 Dios no permita) con conciencia de pe-  
 cado mortal, no se atreva á administrar  
 los Sacramentos, sin haberse arrepentido  
 antes de corazon; pero habiendo cópia de  
 Confesor, y el tiempo y lugar lo permi-  
 ten conviene que se confiese.

A qualquier hora del dia y de la no-  
 che en que le llamaren á administrar los  
 Sacramentos, acuda luego sin detenerse á  
 administrarlos, principalmente en casos de

tirgente necesidad. Y á esta causa muchas veces (segun las oportunidades) tenga encargado á sus Feligreses que en necesitando de su ministerio le avisen quanto ántes, sin reparar en que puede ser á deshora y con menoscabo de su comodidad.

Pero ántes de ir á administrar, habiendo oportunidad, haga brevemente oracion, y piense en la santa obra que va á hacer, previniendo y leyendo (quanto el tiempo le permitiere) el orden y ceremonias con que la debe practicar.

Para toda administracion de Sacramentos, sobre la vestidura talar se ha de vestir de sobrepelliz y estola del color que pidiere el rito del Sacramento que hubiere de administrar, si no es que en la administracion del Sacramento de la Confe-

fesion, la ocasion, ó la costumbre, ó la condicion del lugar, pidieren otra cosa. Y lleve siempre consigo, al menos, un Clérigo (si lo hubiere) ó muchos, decentemente vestidos y revestidos de sobrepelliz, segun lo permitiere el lugar y lo pidiere el Sacramento que ha de administrar.

Cuide de que todas las sagradas alhajas, vestidos, ornamentos, lienzos y vasos del ministerio estén enteros, tersos y limpios.

En la administracion de los Sacramentos, quando cómodamente pueda, explique diligentemente, conforme á la doctrina de los Santos Padres y del Catecismo Romano, sus virtudes, usos, utilidades, y la significacion de sus ceremonias

como lo manda el Concilio de Trento.

Quando administrare algun Sacramento pronuncie con voz clara, atenta, distinta y devotamente cada una de las palabras que pertenecen á su forma y administracion: y de la misma suerte reze devota y religiosamente las demas Oraciones y Preces, no fiándose de la memoria, que muchas veces falta, sino leyéndolas en este Manual. Fuera de esto, haga las demas ceremonias y ritos con tan decente gravedad y mesura, que excite la atencion de los presentes y eleve sus pensamientos á las cosas celestiales.

Al ir á administrar lleve puesta la atencion en lo que va á hacer, y en el interim con nadie hable de cosa que no pertenezca á lo mismo que va á executar,

tar: y al tiempo mismo de administrar procure tener atencion actual, ó al menos virtual, junta con intencion de hacer lo que en aquel acto hace la Iglesia.

Guárdese diligentemente de cobrar, pedir algo directa ó indirectamente (sea con el pretexto que se fuere) en la administracion de los Sacramentos, administrándolos gratuitamente y con tanto desinterés, que se conozca está muy lexos no sólo del crimen, sino aún de la mas ligera sospecha de simonia y avaricia; pero si administrando ya el Sacramento espontaneamente ofrecieren algo los Fieles por via de limosna ó devocion, podrá licitamente, segun la costumbre del lugar, recibirlo, si al Obispo no pareciere otra cosa.

No administre los Sacramentos á los Feligreses de otra Parroquia, si no fuere en caso de necesidad, ó con licencia del propio Párroco ó del Ordinario.

En lugar y tiempo oportuno amoneste á todos los que reciben los Sacramentos, que dexada la vana conversacion, el trage y porte indecente, piadosa y devotamente se presenten á los Sacramentos, y con la debida reverencia los reciban.

Siempre que administrare, siendo mester, tenga consigo este Manual, y observe cuidadosamente las ceremonias y ritos que en él se prescriben.

Finalmente, cualquiera que esté obligado á administrar los Sacramentos tenga los libros que fueren propios de su ministerio.

nisterio, principalmente aquellos en que para perpetua memoria se asientan las partidas de varias funciones Parroquiales, como se dirá al fin de este Manual.

## TÍTULO II.

Del modo de administrar debidamente el Sacramento del Bautismo.

**Q**UE el sagrado Bautismo, puerta de la Religion Christiana y de la vida eterna, y el primero entre los Sacramentos de la nueva Ley instituidos por Christo, sea necesario para salvarse, lo dice el mismo Señor, suma verdad, en aquellas sus palabras: „Nisi quis renatus fuerit ex „aqua et Spiritu Sancto, non potest introi- „re in Regnum Dei. „ Por tanto debe apli-

aplicarse una suma diligencia en administrarlo y recibirlo oportuna y debidamente.

Pero como en la administracion de este Sacramento unas cosas son absolutamente necesarias por derecho Divino, como son su materia, forma y Ministro, y otras solo pertenecientes á su solemnidad, como son los ritos y ceremonias, las quales habiendo sido recibidas y aprobadas por Apostólica y antiquísima tradicion, no es lícito omitir si no es en caso de necesidad: sobre todas ellas se harán algunas previas advertencias, para que santa y debidamente se haga esta tan sagrada funcion.

### § I.

De la materia del Bautismo.

**S**iendo como es la materia de este Sacramento el agua verdadera y natural

ral, tenga entendido el Párroco que ningún otro licor puede emplearse en su administracion.

La agua para el Bautismo solemne ha de ser la bendita aquel año en el Sábado Santo, ó en el Sábado de Pentecostés, la qual debe diligentemente guardarse y conservarse pura y limpia en su fuente: y quando se haya de bendecir nueva agua, se echará la antigua en el sumidero de la Iglesia.

Si dicha agua se disminuyere tanto que no baste para bautizar, se le puede mezclar agua natural no bendita, pero en menor cantidad. Y si se corrompiere, se consumiере ó de otra qualquier manera faltare, el Párroco despues de lavar bien la fuente, eche en ella nueva agua lim-

limpia, y bendícala según la fórmula que se pondrá después.

Si el agua se congelare procúrese derretir; pero si solo en parte se congelare ó enfriare demasiado, podrá calentarse un poco de agua natural no bendita, y mezclarse con mayor cantidad de agua baptismal en un vaso que se tendrá con solo ese destino para bautizar con ella, porque no reciba daño el infante.

## §. II.

### De la forma del Bautismo.

**P**orque la forma del Bautismo expresada por estas palabras: „Ego te baptizo in nómine Patris, et Filij, et Spiritus Sancti, „ es indispensablemente necesaria para este Sacramento, por eso en

nin-

ninguna manera es lícito mudarla, sino que estas mismas palabras se han de proferir al tiempo mismo de labar ó echar el agua.

El Sacerdote latino use siempre de la forma latina.

Como en ningun modo es lícito repetir el Bautismo, si se ofreciere bautizar á alguno baxo de condicion, como después se dirá, esta condicion se expresará de esta suerte: „Si non es baptizatus, Ego „ te baptizo in nómine Patris, et Filij, et „ Spiritus Sancti. „ Pero de esta forma condicional no se puede usar lícitamente á cada paso y con ligereza, sino con prudencia, y después que, hecha una madura diligencia, se hallare que es probablemente dudoso que el infante no ha sido bautizado.

Aun-

Aunque el Bautismo puede hacerse ó por infusion del agua, ó por inmersion en ella, ó por aspersion con ella, con todo reténgase el primero ó el segundo modo de bautizar, que son los mas usados segun la costumbre de las Iglesias; pero de suerte que la cabeza del que se bautiza, ó se bañe tres veces con tres infusiones, ó tres veces se meta en el agua en forma de cruz, al mismo tiempo en que las palabras se pronuncian, y sea una misma la persona que las pronuncia y aplica el agua, ó hace la inmersion.

En donde el Bautismo se hace por infusion del agua, se ha de cautelar que el agua no torne á caer de la cabeza del infante en la pila, sino que caiga ó en algun sumidero hecho á este fin junto á

la misma pila, ó en alguna bacía destinada solamente á este uso, y después se eche en el sumidero de la Iglesia.

## §. III.

## Del Ministro del Bautismo.

**E**L legítimo Ministro del Bautismo es el Párroco, ú otro Sacerdote delegado del Párroco ó del Ordinario del Lugar; pero siempre que el infante ó adulto se hallare en peligro de muerte, puede sin solemnidad bautizarle qualquiera, y en qualquiera lengua, ó sea Clérigo, ó sea Lego, aunque esté descomulgado, sea Fiel, ó Infiel, Católico ó Herege, varon ó hembra; pero usando siempre de la forma arriba puesta, y teniendo la intencion que en semejante acto tiene la Iglesia. Pero

hallándose presente algun Sacerdote, preferase al Diácono, el Diácono al Subdiácono, el Clerigo al Lego, y el varon á la hembra; sino es que por razon del pudor sea mas decente que la hembra y no el varon bautize al infante que aún no ha acabado de salir enteramente del vientre materno; y si no es tambien que la hembra sepa mejor que el varon la forma y modo de bautizar. Y á esta causa debe cuidar el Párroco de que sus Feligreses, particularmente las parteras, sepan bien y observen puntualmente quando se ofreciere, el debido modo de bautizar.

El Padre ó Madre no debe bautizar á su propio hijo, si no fuere en articulo de muerte, y no habiendo otra persona que le bautize; y en tal caso no contrahen

pa-

parentesco que les impida el uso del matrimonio.

## §. IV.

De los Párvulos que han de bautizarse.

**E**Xhorte oportunamente el Párroco á los que tuvieren este cargo, á que quanto ántes pueda ser, con la christiana modestia conveniente, y sin vana pompa, lleven á los infantes recién nacidos que estuvieren sin bautizar, ó se hubieren bautizado privadamente en peligro de muerte, para aquellos que no se les difiera demasiado, con peligro de su salvacion, un Sacramento tan sumamente importante; y para que á estos otros, omitida la forma y la ablucion, se suplan los Ritos y las ceremonias acostumbradas.

Ninguno que esté todavía dentro del

vieg-

vientre materno debe ser bautizado; pero si alguno sacare la cabeza, y le amenazare peligro de muerte, bautizese en la cabeza, y si naciere vivo, no se vuelva á bautizar. Mas si sacare qualquiera otro miembro, que diere señales de vida, en él, si hubiere peligro de muerte, se bautizará; y si despues naciere vivo, se tornará á bautizar baxo de condicion en el modo que arriba se dixo: „Si non es baptizatus, Ego te baptizo in nomine Patris, &c.“, pero si naciere muerto, se enterrará en lugar sagrado.

Si muriere la Madre preñada, quanto ántes se le sacará con tiento la Criatura, y estando viva bautizese; pero si estuviere muerta, y ántes de morir no se hubiere bautizado, por lo ménos en algu-

no

no de los miembros, no se debe enterrar en lugar sagrado.

Los Infantes expuestos y hallados, si despues de hecha averiguacion, no constare de su Bautismo, bautizense baxo de condicion.

En bautizar Monstruos, si llegare el caso, se procederá con gran cautela: sobre lo qual, siendo necesario, se consultará al Ordinario del Lugar, ó á otros inteligentes, sino es que amenaze peligro de muerte.

El Monstruo que no tuviere aspecto humano, no debe bautizarse: y si de esto hubiere duda, bautizese baxo de esta condicion: „Si tu es homo, Ego te baptizo, &c.“

Pero el Monstruo de quien se dudare si es una ó mas personas, no se bautize hasta que esto se conozca, y puede cono-

cer-

cerse si tiene una ó mas cabezas, uno ó muchos pechos, porque en este caso otros tantos serán los corazones y las almas, y otros tantos distintos hombres; y entónces cada uno separadamente ha de bautizarse diciendo á cada uno al infundirle el agua: „Ego te baptizo, &c.” Mas si les amenaza peligro de muerte, y no hubiere tiempo para que separadamente se bautize cada uno, podrá el Ministro, infundiendo el agua sobre la cabeza de cada uno, bautizarlos todos juntos, diciendo: „Ego vos baptizo „in nómine Patris, et Fillii, et Spiritus „Sancti.” Pero de esta forma de bautizar muchos juntos á un mismo tiempo, nunca es lícito usar sino solamente en estos y semejantes peligros de muerte, y quando el tiempo no permite que cada uno en particular se bautize. Mas

Mas quando no es cierto que el Monstruo está compuesto de dos personas; pero se duda si lo esté, porque en él no se distinguen bien ó dos cabezas, ó dos pechos, entónces debe primero bautizarse absolutamente el uno, y despues condicionalmente el otro, diciendo: „Si non es baptizatus, „Ego te baptizo in nómine Patris, &c.

## §. V.

De los Padrinos.

**E**L Parroco, ántes de llegar á bautizar, diligentemente inquiera y sepa de aquellos á quienes toca, á quien, ó á quienes han escogido por Padrinos que saquen de la sagrada Pila al infante; porque no sea que admita, ó mas Padrinos que lo que es lícito, ó á personas indignas, incapaces de serlo. 3 Se-

Segun lo mandado por el Concilio de Trento, Ses. 24, cap. 2, de Reform. Matrim. el Padrino ha de ser uno solo, ó varon, ó hembra, ó á lo sumo un hombre y una muger; y de ninguna manera dos hombres, ó dos mugeres, y mucho ménos el Padre ó Madre del que se ha de bautizar.

Es muy conveniente que los Padrinos hayan recibido ya el Sacramento de la Confirmacion, y que al ménos estén en la pubertad.

Además de esto sepan los Párrocos, que á este ministerio de Padrinos no han de admitir infieles ó hereges, ni públicos descomulgados ó entredichos, ni públicos criminosos ó infames; ni locos ni ignorantes de los rudimentos de la Fé; porque los Padrinos espirituales están obligados á en-

señarlos oportunamente, quando fuere necesario, á sus ahijados.

Tampoco deben admitirse por Padrinos los Monges ó Monjas, ú otros Regulares separados del siglo de qualquier Orden que sean.

\* § En caso de sacar de Pila al bautizado por Procurador, el que dá el poder para sacarlo, y no el Procurador que materialmente lo saca, es quien contrahe el parentesco, ó cognacion espiritual. Asi lo declaró la Sagrada Congregacion del Concilio en 29 de Marzo de 1582, como se puede ver en Barufaldo número 40, y 41 del título 8. \*

## §. VI.

Del tiempo y lugar de administrar el Bautismo.

**A**unque el Bautismo puede conferirse en qualquier tiempo, aunque sea de entredicho y cesacion á divinis, mayormente en urgente necesidad; con todo por antiquísimo Rito de la Iglesia, dos especialmente son los dias sagrados en que es mas conveniente se confiera con solemne aparato este Sacramento, que son el Sábado de Pasqua, y el Sábado de Pentecostés, en que solemnemente se consagra el agua de la Fuente bautismal. Y este Rito de bautizar entónces los Adultos (si no es que les amenaze riesgo de la vida) quanto cómodamente se pueda, es justo se

con-

conserve, ó por lo ménos no se omita del todo, principalmente en las Iglesias Metropolitanas y Catedrales.

\* § Bautizar solemnemente sin necesidad, ántes de amanecer, y despues de anochechar, se prohibe en el Concilio V. Provincial de Milán. \*

Y aunque en necesidad urgente no hay impedimento para bautizar en qualquiera parte, sin embargo el lugar propio para administrar el Bautismo es la Iglesia en que haya Pila bautismal, ó Bautisterio junto á la Iglesia.

Y por tanto, fuera del caso de necesidad, á ninguno se bautize en casas particulares, si no fuere á los hijos de Reyes, ó de Grandes Principes, y pidiendo ellos que así se haga, y con tal que el Bautis-

mo

mo se haga en sus Oratorios ó Capillas, y con agua bautismal solemnemente bendita.

La Pila bautismal esté en lugar decente, de forma conveniente, y materia sólida, que retenga bien el agua, adornada con decencia y cercada de cancelas con cerradura y llave, y cubierta de suerte, que ni polvo, ni otras inmundicias puedan caerle: y en ella, si se pudiere, píntese la imágen de San Juan bautizando á Christo.

### §. VII.

De los sagrados Oleos y de la Sal.

**E**L Sagrado Crisma, y el Santo Oleo, llamado tambien de Catecúmenos, de que se usa en el Bautismo, deben ser consagrados por el Obispo en el Juéves Santo de aquel mismo año. Cuide el Parroco, en siendo

tiem-

tiempo, de adquirirlos luego: y adquiridos, queme en la Iglesia los antiguos.

Sin urgente necesidad, no use mas de un año de los antiguos Oleos: y si le pareciere no tener los bastantes, no pudiendo conseguir mas cantidad, asi al Crisma, como al Santo Oleo, añada unas gotas de aceyte de Olivas no consagrado; pero en cantidad menor.

El Crisma, y el Santo Oleo los ha de tener en dos distintos vasos de plata, ó al ménos de estaño ó peltre, y cada uno con su rótulo gravado, para que en su uso no se cometa algun error.

Para el uso cotidiano tenga los que fueren menester en dos distintos vasos menores de plata ó de estaño, bien tapados, y con sus rótulos tambien, como se dixo de

los otros, para que no yerre usando de uno por otro, lo qual diligentemente debe evitar.

En uno de estos vasos menores eche del Crisma, y en el otro eche del Santo Oleo lo bastante para el uso; y para evitar todo riesgo de que se derramen, póngales en el fondo unos algodones, ó cosa semejante, y se empapen separadamente los unos de Crisma, y los otros de Santo Oleo; y en estos algodones moje el dedo pulgar siempre que fuere menester, para unguir.

Estos vasos, así prevenidos, guárdense con decencia en lugar honesto y limpio, destinado á su custodia y asegurado con llave, para que otro que no sea el Sacerdote, no les pueda tocar temerariamente, ó abusar de ellos.

Guide el Párroco quanto le fuere po-

sible, que los Sagrados Oleos no los conduzcan ó lleven personas legas, sino el mismo, ú otro Sacerdote, ó algun Ministro Eclesiástico: y guárdese mucho de dar á alguno parte de ellos con algun pretexto.

La Sal que se ha de meter en la boca al que se bautizare, ha de ser bendita con la particular bendicion y exórcismo que se pondrá en la Forma del Bautismo; y de ella no se puede usar para bendecir otra agua: ántes de bendecirla se ha de limpiar, desmenuzar, secar y moler en polvo: despues de bendita á nadie se puede dar con ningun pretexto: y aún á los que la hubieren traído para que se bendiga, no se les ha de volver, sino que se ha de guardar para otros que se hayan de bautizar, ó echar en el sumidero.

## § VIII.

De las cosas que deben prevenirse para el Bautismo.

**A**Ntes de administrar solemnemente el Bautismo, se previenen las cosas siguientes.

1. Los dos Vasos del Santo Oleo, y Crisma.
2. El Vaso, ó Plato con la Sal, que, ó se ha de bendecir, ó ha de estar ya bendita, como se dixo.
3. Otro Vaso ó Concha de plata, ó de otro metal reluciente, para echar el agua sobre la cabeza del que ha de bautizarse: y solo este uso ha de tener.
4. Una palangana ó vasija, que puede ser de barro ó metal, en que se reciba el agua que cayere de la cabeza del bauti-

zado, si no es que haya de correr al sumidero: y no ha de tener otro uso que este.

5. Algodon, ó cosa semejante, con que al bautizado se le limpien los sagrados Oleos con que ha de ungiarse.

6. Dos estolas, si cómodamente pudieren conseguirse, una morada y otra blanca, que como se dirá han de mudarse, y por lo menos haya una.

7. Un migajon de pan con que el Sacerdote se limpie los Santos Oleos de los dedos: una palangana con aguamamil, y tohalla para que se lave y enxugue, y no han de tener otro destino que este.

8. Una vestidura blanca en forma de capillo, ó un lienzo blanco, que se ha de poner en la cabeza al bautizado.

9. Una vela de cera, que encendida se ha de dar al bautizado.

10. Este Manual, y el Libro de Bautismos en que se asientan los bautizados.

## ORACION

Que habiendo oportunidad dirá el Sacerdote ántes de administrar algun Sacramento.

**A** Desto Domine supplicationibus nostris, et me, qui etiam misericordiã tuã primus indigeo, clementer exaudi, et quem, non electione mériti, sed dono gratiæ tuæ, constituisti hujus óperis ministrum: da fiduciam tui múnis exequendi, atque ipse in nostro ministerio, quod tuæ pietatis est, operare. Qui vivis, et regnas, &c.

## TÍTULO III.

## Del Bautismo de los Párvulos.

## ADMONICION

Sacada de la doctrina del Catecismo Romano, que habiendo tiempo se hará ántes del Bautismo.

**C**onsiderad diligentemente, Hermanos, qué es lo que aqui hacemos: celebramos el Sacramento del Bautismo, que es en el orden de los Sacramentos el primero, y en la dignidad y excelencia es grande, y que sin él ninguna persona puede alcanzar salud, segun la sentencia del Salvador, que dixo á sus Apóstoles: „Id, „enseñad todas las gentes, y bautizadlos „en nombre del Padre, y del Hijo, y del „Espiritu Santo; el que creyere, y fuere „bau-